

## PROVINCIA DEL CHACO FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

RESISTENCIA, / de SEPTIEMBRE de 2025.-

VISTO:

Para resolver en estos autos caratulados, "INTENDENTE LA LEONESA JOSE RAMON CARABAJAL S/ DENUNCIA SUPUESTO CONOCIMIENTO ILEGAL DE D.J.B.P (DETALLADA)", EXPEDIENTE Nº 2355/09.

## Y CONSIDERANDO:

Que se inicia el presente expte. a raíz de la carta documento fechada el día 05/11/09 enviada por el Sr. José Ramón Carbajal a ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas por medio de la cual solicita la aplicación de la Ley №5428 denominada de Etica y Transparencia Pública y su decreto reglamentario Nº2538/05 para hacerle saber que Miguel Angel Colman efectuó una denuncia ante la Fiscalía Nº3 de Investigaciones Penales de Resistencia caratulada "COLMAN, MIGUEL ANGEL S/ DENUNCIA" Expte. Nº32.370/09, en la cual ha transcripto al pie de la letra su declaración jurada patrimonial como intendente reelecto de La Leonesa por el periodo 2.007/2.011, declaración jurada que en forma detallada y en sobre lacrado ha presentado ante la Subsecretaría del Municipios del Ministerio de Gobierno y Trabajo de esta Provincia. Que ha tomado dominio público a través de la difusión por el medio "RADIO FRONTERA", en el programa "LA MAÑANA DE TODOS" del día 28/10/09. Informando que realizará la pertinente denuncia penal contra Colman por la violación de los arts. 254 y 255 del Cód. Penal, solicitando la inmediata intervención de ésta Fiscalía de Investigaciones Administrativas, para la identificación de los cómplices e instigadores de esa violación de secretos sellos y documentos.

Que en fecha 10/11/09 se forma el expediente, se caratula y registra. Agregándose por cuerda al expte. N°2352/09 caratulado "COLMAN, MIGUEL ANGEL S/ DENUNCIA (LEY N°5428)"

Que se agregan copias de las fojas 72/81 del Expte. Nº2352/09 mencionado anteriormente.

Que conforme surge de las constancias de la causa citada en el párrafo anterior en fecha 20/08/10 se dicto la Resolución Nº 1514/10 por la cual se ordenaba I) RADICAR FORMAL DENUNCIA contra el Sr. Intendente de la Localidad de la Leonesa Jose Ramón Carbajal D.N.I 17.052.952 por la presunta comisión del delito de Enriquecimiento Ilícito de Funcionarios y Empleados -art 268 del C.P- y de la Sra Elda Insaurralde D.N.I. 18.608.383 por las razones de hecho y de derecho suficientemente expuestas en los Considerandos de dicha resolución, todo ello sin perjuicio de otras

calificaciones penales que el Sr. Fiscal Penal actuante considerare ó surgiere de la investigación que se llevara a cabo.

Que como elemento de prueba se ofreció acompañar las constancias producidas durante la investigación llevada a cabo en las actuaciones caratuladas. "ALVAREZ SANTOS MIGUEL S/ PRESENTACION (REF. USURPACIÓN DE TIERRAS Y USO INDEBIDO DE CAMIONETAS)" Expte. Nº1924/06 y las constancias de éste expte. Nº2355/09 caratulado "INTENDENTE LA LEONESA JOSE RAMON CARABAJAL S/ DENUNCIA SUPUESTO CONOCIMIENTO ILEGAL DE D.J.B.P (DETALLADA)". -

Que formulada la denuncia penal, la misma tramitó en un principio por ante el Equipo Fiscal Nº 3 a cargo de la Dra. Carmen Beatriz Scarpin. Disponiéndose la constitución como querellantes por parte de éste organismo.

Que a través del oficio N°312 de fecha 28/08/12 se aportó como elementos de prueba las causas cuyo trámite se llevaban en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, identificadas como: "Colman, Miguel Angel s/ Denuncia (Ley N°5428)" Expte. N° 2352/09; "Intendente La Leonesa José Ramón Carabajal s/ Denuncia Supuesto conocimiento ilegal del D.J.B.P. (Detallada)" Expte. N° 2355/09 y "Alvarez Santos Miguel s/ Presentación Ref. Usurpación de Tierras y Uso Indebido de Camioneta" Expte. N° 1924/06.-

Que la investigación originalmente inició en el Equipo Fiscal penal Nº3. Tiempo después el mencionado organismo judicial delegó la investigación al Equipo Especial de Investigación D a cargo de las causas por delitos contra la administración pública cuya fiscal es la Dra. Graciela Griffith Barreto.

Que el 06/09/19 el Equipo Fiscal Coordinador D dicto la resolución 183/19 por la cual ordenó **SOBRESEER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE** al Sr. José Ramón Carabajal DNI Nº 17.052.952, en virtud de lo normado por el art. 359 inc. 1 del C.P.P. y en orden al delito de **"Peculado"** (art. 261, segundo supuesto del Código Penal).-

Que de las constancias del Expte. Nº 2352/09 surge que en fecha 18/09/23 a través del oficio Nº 446/23, en fecha 17/05/24; oficio Nº397/24 en fecha 05/11/24 y oficio Nº824/24, se requirió al Equipo Coordinador D la devolución de las causas "Colman, Miguel Angel s/Denuncia (Ley Nº5428)" Expte. Nº 2352/09; "Intendente La Leonesa José Ramón Carabajal s/ Denuncia Supuesto conocimiento ilegal del D.J.B.P. (Detallada)" Expte. Nº 2355/09 y "Alvarez Santos Miguel s/ Presentación Ref. Usurpación de Tierras y Uso Indebido de Camioneta" Expte. Nº 1924/06, para su posterior archivo interno. Como respuesta a tal requisitoria el Equipo Fiscal D contestó que las causas administrativas mencionadas en nuestros oficios Exptes. Nº 2352/09, 2355/09 y 1924/06 no fueron remitidas en

su soporte original sino en FOTOCOPIAS CERTIFICADAS, las cuales fueron remitidas a la Sala de Armas conjuntamente con el expte. penal origen de la investigación N°32370/2009-1.

Desde ya, que dicha aseveración va en contra de la fotocopia extraída del libro de actas de mesa de entradas y salidas de esta Fiscalía de Investigaciones Administrativas en el cual consta que nuestras causas administrativas fueron entregadas en formato original al Equipo Fiscal Nº3, que inició la investigación.

Ahora bien, prosiguiendo con la descripción del contenido de la causa penal se desprende que en fecha 03/07/23 el Sr. Director a cargo de la Sala de Armas y Efectos Secuestrados requirió al Equipo Fiscal Coordinador D autorización para el DECOMISO de los bienes secuestrados (incineración de los expedientes).

Que en fecha 01/08/23 la Sra. Fiscal a cargo del Equipo D manifestó que atento al estado procesal de la causa no existían objeciones para proceder al decomiso.

Que a raiz de los considerandos expresados precedentemente y demás elementos procesales e informes obrantes en autos, los cuales fueran debidamente analizados no surgen motivos judiciales ni administrativos que ameriten la continuidad de la presente causa, ni las intervención de ésta Fiscalía en el marco de la competencia otorgada por la ley 616-A. En razón del tiempo transcurrido dar por concluida ésta causa.

Por todo lo expuesto y facultades conferidas:

## **RESUELVO**

 I) ARCHIVAR, sin mas tramite las presentes actuaciones provisorias de conformidad a lo expuesto en los considerandos.

II) TOMAR RAZON, por Mesa de Entradas y Salidas

